

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de mayo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-203

Demandante: MANUEL ANDRES HURTADO NARANJO

Demandados: OTOGONZÁLEZ S.A.S. Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Observa el Despacho que la parte actora allega memorial en el cual indica haber cumplido con la notificación personal de los demandados, en los términos establecidos en el artículo 291 del CGP. Revisadas las diligencias, se observa que la notificación enviada, fue entregada al EDIFICIO BOLSA PROPIEDAD HORIZONTAL. Al respecto es dable indicar que en el acápite de notificaciones el demandante manifiesta que la dirección de notificación del demandado es la Calle 12c No. 8-79 **Oficina 514**, aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado indica la dirección anteriormente mencionada y la dirección a la cual dirigió la notificación corresponde a la CL 12 C # 8 – 79 **OF 712**, por lo que se requerirá al actor para que envíe la notificación en debida forma.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que envíe la notificación personal a OTOGONZÁLEZ S.A.S. a la dirección indicada en la demandada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese de manera oportuna el expediente a los canales digitales de las partes.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA
Juez

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a11beea0e8ca2de2604b05a5fb8a45eac85dff6f692da9133331dc7ec6c1a91**
Documento generado en 29/08/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de agosto de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-430

Ejecutante: LUIS ARMERO VACA

Ejecutada: JAV GROUP S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La apoderada de la parte actora allega memorial informando que en reiteradas ocasiones procedió a la notificación personal del demandado. Al respecto, es dable aclarar que las actuaciones realizadas no han sido tramitadas en debida forma, toda vez que no acredita la notificación de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 la cual estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, ya que si bien, aporta imagen donde se corrobora el envío del texto del mensaje y los datos adjuntos, también lo es que no acredita el acuse de recibido o la lectura del mensaje por la parte demandada y en consecuencia este Despacho no puede verificar que el mensaje haya sido entregado, recibido y/o leído por el destinatario, según corresponda.

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Lo anterior encuentra sustento en que conforme al artículo 21 de la Ley 527 de 1999 «*cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que este ha recibido el mensaje de datos*»; es decir, que debe allegarse el mensaje automático de vuelta que se activa en la cuenta de correo electrónico para tener certeza de que llegó al destinatario, en concordancia con el artículo 8.º del entonces Decreto Legislativo 806 de 2020, actual inciso 3.º del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 que dispone «*(...) los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione cuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*».

En este punto, importa recordar que el acto de enteramiento por medios electrónicos puede demostrarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, que es precisamente lo que se echa de menos en este asunto.

En efecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”. STC1134 – 2017

En síntesis, lo que el Despacho destaca es que, lo que la parte demandante aporta, es un pantallazo del envío del mensaje de datos, mas no el acuse de recibido que indica la fecha de entrada a la bandeja del mensaje de datos y sus anexos, para el cual se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación del demandado, se **requiere** a la parte demandante que, dentro del **término de tres (03) días**, adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en donde deberá allegar el soporte o constancia que emite el iniciador o servidor de la cuenta del correo electrónico sobre la entrega del mensaje de datos, con fundamento en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 según el cual «*los términos*

empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)».

Ahora bien, y en aras de dar celeridad al presente proceso **Por Secretaría** se realizará la notificación por estado electrónico y además, se realizará la notificación personal del demandado al apartado electrónico javgroup.colombia@gmail.com, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022,

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el **término de tres (03) días**, allegue el soporte o constancia que emite el iniciador o servidor de la cuenta del correo electrónico sobre la entrega del mensaje de datos.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>.

TERCERO: Por Secretaría realícese la notificación personal del demandado, de conformidad a lo expuesto.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5155befb8fd2d45f222dfb4d66ef142022c8f800ad6b2bade67f8e73df61d7**

Documento generado en 29/08/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>